

Expediente 2018-00340

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho informando que la directora jurídica contenciosa de Porvenir S.A. emite respuesta a la solicitud realizada por el Juzgado en audiencia del viernes 14 de agosto de 2020, comunicación recibida por este Despacho por medio electrónico el día de ayer 18 de agosto de 2020. Bucaramanga, Agosto 19 de 2020.

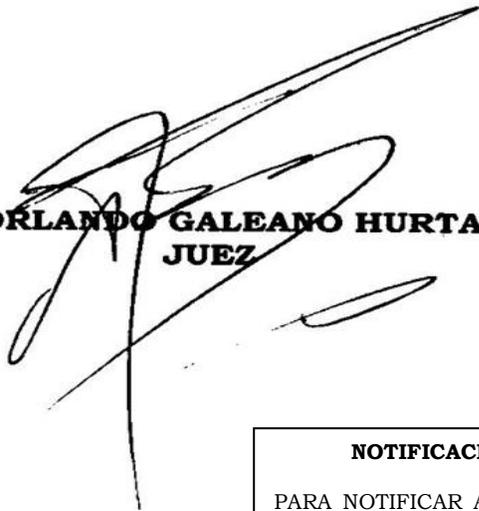
NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Conforme el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de las partes oficio número 2410 de agosto 18 de 2020, emitido por la directora jurídica contenciosa de Porvenir S.A., en la cual informa el resultado del estudio del derecho pensional de la demandante.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO


LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Meg2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 76 DE LA FECHA. AGOSTO 20 DE 2.020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

2410
Bogotá D.C

Señores:

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
J03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Respuesta Auto de fecha 14 de agosto de 2020
RAD: 680013105003-2018-00340-00
DTE: LIDIA CENIRA MARTINEZ ARAMBULA CC: 42497988
DTE: PORVENIR S.A. Y OTROS

Respetados Señores:

En atención al Auto de la referencia, por el cual se comunica la decisión tomada y que está dirigida a esta administradora de pensiones, en la que ordena revisar si con el saldo de la cuenta de ahorro individual de la actora, incluyendo los bonos pensionales a los que haya lugar, tiene el capital suficiente para financiar una pensión por el riesgo de vejez, verificando así, bajo todas las modalidades posibles de pensión por el mencionado riesgo, si la convocante a juicio consolida el derecho o no a un reconocimiento pensional.

Que Porvenir S.A., se permite informar que validado el capital con el que cuenta la señora LIDIA CENIRA MARTINEZ ARAMBULA en su cuenta de ahorros individual, se logra establecer que la afiliada tendría derecho a la pensión de vejez de garantía de pensión mínima, hasta que cumpla con los 69 años de edad, con una mesada pensional de un salario mínimo legal mensual vigente, con una tasa de reemplazo 65.21%, bajo la modalidad de Retiro Programado, es de aclarar que se tiene en cuenta el valor del bono pensional.

Que es importante informar que, para verificar por la modalidad de renta vitalicia, sería el pago de un salario mínimo legal mensual vigente, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

En los anteriores términos hemos atendido su requerimiento, sea esta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.

Cordialmente,


JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA
Directora Jurídica Contenciosa
ALM/ILinares